



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística
Expediente n.º: 24/2026/CON
Asunto: PCAP-CCC

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RECUPERACIÓN DE LA MURALLA Y SUS RECORRIDOS, RECONEXIÓN DE LOS TRAMOS EL SALVADOR Y EL CHARCÓN Y ADECUACIÓN DE SU ENTORNO EN TALAVERA LA REINA (TOLEDO), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (EXPTE. 24/2026/CON)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....3
 Cláusula 1. Procedimiento.....3
 Cláusula 2. Tramitación urgente.....3
 Cláusula 3. Naturaleza y régimen jurídico.....3
 Cláusula 4. Perfil del contratante.....3
 Cláusula 5. Plataforma de contratación electrónica.....4
 Cláusula 6. Notificaciones.....4
 Cláusula 7. Órgano de contratación.....4
 Cláusula 8. Mesa de contratación.....4
 Cláusula 9. Responsable del contrato y Dirección facultativa.....4
 Cláusula 10. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.....5
 Cláusula 11. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.....5
 Cláusula 12. Objeto del contrato.....5
 Cláusula 13. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.....6
 Cláusula 14. Valor estimado del contrato.....6
 Cláusula 15. Régimen de financiación.....7
 Cláusula 16. Plazo de ejecución y lugar de ejecución.....7
 Cláusula 17. Condiciones especiales de ejecución.....8
 Cláusula 18. Revisión de precios.....8
 Cláusula 19. Proyecto de obras.....8
 Cláusula 20. Aptitud para contratar.....8
 Cláusula 21. Clasificación y solvencia.....9
 Cláusula 22. Integración de la solvencia con medios externos.....10
 Cláusula 23. Concreción de las condiciones de solvencia.....11
 Cláusula 24. Garantía provisional.....11
 Cláusula 25. Garantía definitiva.....12
 Cláusula 26. Garantía complementaria.....12
 Cláusula 27. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....13
 CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....13
 Cláusula 28. Criterios de adjudicación, de desempate y de determinación de ofertas anormalmente bajas.....13
 Cláusula 29. Publicación de la licitación.....14
 Cláusula 30. Presentación de proposiciones.....14
 Cláusula 31. Forma y contenido de las proposiciones.....15
 Cláusula 32. Apertura de las proposiciones, calificación de la documentación presentada y valoración.....19
 Cláusula 33. Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación.....20
 Cláusula 34. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.....25
 Cláusula 35. Adjudicación del contrato.....25
 Cláusula 36. Sucesión en el procedimiento.....26
 Cláusula 37. Perfección y formalización del contrato.....26
 Cláusula 38. Anuncio de formalización.....27
 CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....27
 Cláusula 39. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.....27
 Cláusula 40. Obligaciones relativas a la fiscalidad, seguridad social, laborales, sociales y de transparencia.....28

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



K006760742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística
Expediente n.º: 24/2026/CON
Asunto: PCAP-CCC

Cláusula 41. Deber de confidencialidad.....	28
Cláusula 42. Protección de datos de carácter personal.....	29
Cláusula 43. Seguros.....	29
Cláusula 44. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	29
Cláusula 45. Cumplimiento del contrato y penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.....	30
Cláusula 46. Cesión del contrato.....	31
Cláusula 47. Subcontratación.....	31
Cláusula 48. Ejecución de las obras.....	33
Cláusula 49. Riesgo y ventura.....	33
Cláusula 50. Fuerza mayor.....	33
Cláusula 51. Comprobación del replanteo.....	34
Cláusula 52. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	34
Cláusula 53. Programa de trabajo.....	34
Cláusula 54. Señalización de las obras.....	35
Cláusula 55. Oficina de la obra.....	35
Cláusula 56. Dirección y supervisión de las obras.....	35
Cláusula 57. Libro de Órdenes.....	36
Cláusula 58. Libro de incidencias.....	36
Cláusula 59. Libro de subcontratación.....	36
Cláusula 60. Ensayos y análisis.....	36
Cláusula 61. Ejecución defectuosa y demora.....	36
Cláusula 62. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.....	37
Cláusula 63. Recepción de la obra.....	37
Cláusula 64. Medición general y certificación final.....	38
Cláusula 65. Plazo de garantía y liquidación.....	38
Cláusula 66. Responsabilidad por vicios ocultos.....	39
Cláusula 67. Abonos a cuenta y pago del precio.....	39
Cláusula 68. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.....	41
CAPÍTULO IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN DE RECURSOS.....	41
Cláusula 69. Prerrogativas y facultades de la Administración.....	41
Cláusula 70. Interpretación del proyecto.....	42
Cláusula 71. Modificación de las obras.....	42
Cláusula 72. Suspensión del contrato.....	43
Cláusula 73. Resolución del contrato.....	43
Cláusula 74. Recursos.....	43
Cláusula 75. Observaciones.....	43
ANEXO I. MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.....	44
ANEXO II. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL.....	45
ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.....	46
ANEXO IV. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.....	47
ANEXO V. DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS.....	48
ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.....	49
ANEXO IX. MODELO DE IDENTIFICACIÓN DE DATOS/DOCUMENTOS CONFIDENCIALES.....	50
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	53

Documento firmado por: IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	Cargo: JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Fecha/hora: 30/06/2026 13:29
---	---	---------------------------------



K00676d742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RECUPERACIÓN DE LA MURALLA Y SUS RECORRIDOS, RECONEXIÓN DE LOS TRAMOS EL SALVADOR Y EL CHARCÓN Y ADECUACIÓN DE SU ENTORNO EN TALAVERA LA REINA (TOLEDO), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (EXPTE. 24/2026/CON)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Procedimiento

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto a tenor de lo previsto en el artículo 131 en relación con el 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 2. Tramitación urgente

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 del LCSP, podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades previstas en la normativa contractual. El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

Cláusula 3. Naturaleza y régimen jurídico

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP, como contrato típico de obras definido en el artículo 13 de la LCSP.

El pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP) y el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), tienen carácter contractual. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente proyecto. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en éste. Cuando la discordancia se produzca entre los documentos que integran el proyecto se estará al orden de prelación que fije el PPTP que integran aquél.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP, ni se opongan a ella.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 4. Perfil del contratante

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual de este Ayuntamiento, se facilita a través de su perfil del contratante toda la información relativa a su actividad contractual, a través de la documentación necesaria a tales efectos, a la que hace referencia el citado artículo 63.

La forma de acceso público al perfil de contratante del Ayuntamiento de Talavera de la Reina es a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://www.contrataciondelestado.es>.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29

0006760742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

Cláusula 5. Plataforma de contratación electrónica

La presente licitación tiene carácter electrónico y se realizará exclusivamente a través de la Plataforma de contratación Electrónica del Ayuntamiento de Talavera de la Reina a la que se accede a través de la siguiente dirección: <https://www.licitacion.talavera.org>

Cláusula 6. Notificaciones

La práctica de las notificaciones y comunicaciones se realizará por medios electrónicos, bien por medio de su publicación en el perfil del contratante, bien por medio de notificación electrónica, en los términos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, todo ello sin perjuicio de las excepciones establecidas en la citada Disposición Adicional. Los licitadores deberán contar con un certificado electrónico válido que les permita acceder al contenido de las notificaciones.

La práctica y efectos de las notificaciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La práctica y efectos de las notificaciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

Cláusula 7. Órgano de contratación

La Disposición Adicional Segunda de la LCSP dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato (CCC)** del pliego.

Cláusula 8. Mesa de contratación

De conformidad con lo establecido en el artículo 326 y en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la composición de la mesa de contratación será acordada por el órgano de contratación y se publicará en el perfil del contratante. Su composición específica para cada contrato se hará pública con carácter previo a su constitución.

Cláusula 9. Responsable del contrato y Dirección facultativa

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. La identificación del mismo se concretará en el **apartado 1 del CCC**.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29

K006761742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

En los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con el artículo 62.2 en relación con los artículos 237 a 246 LCSP, y concordantes del RGLCAP.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada, según el proyecto.

Será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de la Administración o del contratista.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución de la obra en cada de sus fases.
- Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del contrato.
- Expedir, en su caso, las certificaciones correspondientes a las obras realizadas según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- Comprobar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Cláusula 10. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 1 del CCC** al presente pliego.

Cláusula 11. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a la señalado en el artículo 28 de la LCSP, los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante al mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta. Todo ello sin perjuicio de su concreción en el **apartado 2 del CCC**.

Cláusula 12. Objeto del contrato

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, la ejecución de obras y/o los trabajos que se recogen y clasifican conforme al artículo 13 y 232 de la LCSP en el **apartado 2 del CCC**, de acuerdo con el proyecto aprobado por la Administración y las determinaciones contenidas en el PPTP, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Dicho proyecto, según resulta de la resolución de su aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 de la LCSP habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, Título I, Capítulo II, Sección 2ª del RGLCAP.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29





Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística
Expediente n.º: 24/2026/CON
Asunto: PCAP-CCC

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente, y que se indicará en el citado **apartado 2**.

Con carácter general se dividirá el objeto en lotes. La descripción de cada lote será la establecida en el **apartado 2 del CCC**. Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 2 del CCC**.

Cuando el órgano de contratación limite el número de lotes adjudicar a un solo licitador conforme a lo previsto en el **apartado 2 del CCC** y en aquellos casos en los que las ofertas presentadas por una misma empresa licitadora sean las mejores ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, en un número de lotes superior al que como máximo se puede adjudicar a un solo licitador en aplicación de lo establecido en el citado apartado de la CCC, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará conforme a los criterios objetivos recogidos en el citado **apartado 2**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.4 LCSP y a los efectos de la limitación del número de lotes para los que un mismo candidato puede presentar oferta y del número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, se considerará que en las uniones de empresarios serán sus componentes, y no éstas, los considerados candidato o licitador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1 g) de la LCSP cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica, financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Si se admiten propuestas integradoras éstas recogerán las diferencias, mejoras técnicas y/o económicas o beneficios de cualquier otro tipo de la oferta integradora respecto a las ofertas individuales presentadas para los lotes que la integran.

Si la participación quedara reservada a las entidades previstas en la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP, se hará constar en el citado **apartado 2**.

Cláusula 13. Presupuesto base de licitación y precio del contrato

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación y su desglose, para cada lote en su caso, elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de este Ayuntamiento, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 102.1 de la LCSP), asciende a la cantidad expresada en el **apartado 3 del CCC**.

La distribución por anualidades previstas se establece en el **apartado 5 del CCC** al presente pliego, que incluye los tributos de toda índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El precio del contrato será la contraprestación a percibir por el contratista adjudicatario de la obra, el cual será abonado en función de la prestación realmente ejecutada, acreditada mediante certificaciones de obras emitidas y aprobadas de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente. En el precio se entenderá incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia de las obligaciones contempladas en el pliego.

Cláusula 14. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, para cada lote en su caso, vendrá determinado por el importe máximo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que de acuerdo con las estimaciones consideradas en el expediente pueden

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29

0006760742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

llegar a pagarse durante su ejecución. Incorporará, por tanto, los efectos económicos de las eventuales prórrogas, la totalidad de los modificados al alza previstos y las primas o pagos a licitadores previstos en el CCC. El método de cálculo, que deberá respetar las prescripciones del artículo 101 de la LCSP, y sus disposiciones de desarrollo, figurará en el **apartado 4 del CCC**.

El valor estimado total del contrato es el que ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que debe someterse.

Cláusula 15. Régimen de financiación

La ejecución de las obras está amparada por los créditos que se indica en el **apartado 5 del CCC**, distribuido en las anualidades que en el mismo se indican, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en él se señalan, con la financiación de las entidades que aquél enumera en el porcentaje que determina.

En los expedientes que se tramiten anticipadamente la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación. En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

En su caso, la persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

Cláusula 16. Plazo de ejecución y lugar de ejecución

El plazo de ejecución del contrato y, en su caso, los parciales serán los que figuren en el **apartado 6 del CCC**, referido a cada lote, en el que se señala en su caso la posibilidad de prórroga, sin perjuicio del plazo total que determine la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario y los plazos parciales que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, que se suscribirá en la forma y con los efectos previstos en los artículos 237 de la LCSP y 139 y 140 del RGLCAP, en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, excepto en los supuestos de tramitación de urgencia en los que el plazo será de quince días hábiles.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del plan de ejecución o programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista habrá de sujetarse estrictamente a los citados plazos.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estandose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29

K00676d742271e0e6e07ea3c3060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 6 del CCC** de este pliego referido a cada lote.

Cláusula 17. Condiciones especiales de ejecución

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 7 del CCC** para cada lote, en su caso que, como mínimo, se establecerá una de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución deberán establecerse penalidades en el **apartado 26 del CCC**, a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 de la LCSP y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 18. Revisión de precios.

Los precios se revisarán conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

No se considerará revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión, que se aplicará atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo, es la que se detalla en el **apartado 8 del CCC** referido a cada lote, en su caso, todo ello siempre que se cumpla lo previsto en el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

Cláusula 19. Proyecto de obras

Con carácter previo a la adjudicación del contrato deberá haberse elaborado, supervisado, aprobado y replanteado el proyecto que defina con precisión el objeto del contrato, aprobación que corresponde al órgano de contratación competente de la Ayuntamiento. El proyecto deberá tener el contenido previsto en el artículo 233 de la LCSP.

Cuando se pretenda la adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución quedará condicionada a la supervisión, replanteo y aprobación del proyecto por el órgano de contratación.

La contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes solo podrá tener lugar con carácter excepcional y efectuarse en los supuestos cuya concurrencia deberá justificarse debidamente en el expediente que recoge el artículo 233 de la LCSP y así se señale en el **apartado 9 del CCC**.

Cláusula 20. Aptitud para contratar.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, se encuentren debidamente clasificadas, según se establezca en el presente pliego.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



K006760742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato referido a cada lote, de conformidad con lo establecido **apartado 10 del CCC**.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP, y sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 1 e) de la LCSP en los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento único europeo de contratación. Adicionalmente, a estas declaraciones se aportará compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. La alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes de la LCSP.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cláusula 21. Clasificación y solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86 a 88 de la LCSP que se determinen por el órgano de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29





Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley. Ambas cuestiones se concretan en el **apartado 11 del CCC para cada lote**.

La concreción de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos para el presente contrato así como los medios admitidos para su acreditación se señalará en el anuncio de licitación y en el citado apartado.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que recoge el **apartado 11 del CCC** con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 80.000 euros, en el **apartado 11 del CCC** del pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cláusula 22. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

Dicho compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial a los efectos de ser considerado como causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras para las cuales son necesarias dichas capacidades.

En los contratos de obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



0006760742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego y si así se recoge especificar en la oferta, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, debiendo comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 12 del CCC**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1 c) de la LCSP el empresario que recurra a la solvencia de medios de otras empresas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberán presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos en el formulario único europeo.

Cláusula 23. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de obras podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 13 del CCC** al presente pliego.

Cláusula 24. Garantía provisional

De manera excepcional el órgano de contratación podrá exigir una garantía provisional a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el **apartado 13 del CCC** al presente pliego referido a cada lote, que no podrá ser superior al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 13 del CCC** al presente pliego referido a cada lote y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos II y III** al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, podrá realizarse la misma ante fedatario público o aportando a la Tesorería municipal de este Ayuntamiento copia de los poderes de los representantes que firman en nombre de la entidad financiera avalista, en los que conste acreditado que ostentan poder bastante o suficiente para otorgar dicho aval.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



K006761742271e0e6e07ea33060c251

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística
Expediente n.º: 24/2026/CON
Asunto: PCAP-CCC

Cláusula 25. Garantía definitiva

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 13 del CCC**. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 de la LCSP.

De no cumplir de la presentación de la garantía en el plazo fijado por causas imputables al licitador seleccionado, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV** al presente pliego. Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución, cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, podrá realizarse la misma ante fedatario público o aportando a la Tesorería municipal de este Ayuntamiento copia de los poderes de los representantes que firman en nombre de la entidad financiera avalista, en los que conste acreditado que ostentan poder bastante o suficiente para otorgar dicho aval.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional, el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 14 del CCC** proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual.

A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I de la LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP.

De conformidad con la Disposición Adicional Cuarta apartado tercero de la LCSP en los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

Cláusula 26. Garantía complementaria

En casos especiales, el órgano de contratación si así se determina en el **apartado 15 del CCC** además de la garantía definitiva, se prestará una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio. Constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



K006761742271e1e96e07ea33060c251

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

Cláusula 27. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el **apartado 16 del CCC**, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.5 de la LCSP, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 6 del CCC** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 28. Criterios de adjudicación, de desempate y de determinación de ofertas anormalmente bajas

Conforme a lo previsto en los artículos 131.2 y 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. No obstante y previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 LCSP.

Será obligatoria la utilización de más de un criterio de adjudicación en los supuestos legalmente previstos, en concreto en la adjudicación de los contratos relacionados en el artículo 145.3 de la LCSP.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el **apartado 17 del CCC** para cada lote, en su caso. Se precisará en el citado apartado la ponderación relativa de los mismos, en su caso, el orden decreciente de importancia que se les atribuye. Asimismo se especificará en el **apartado 22 del CCC** la documentación que será necesario acompañar para valorar los mismos.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Podrá establecer en el **apartado 17 del CCC** la puntuación mínima que un licitador debe alcanzar para sea aceptada su oferta.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado 17 del CCC**. En estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalen, en su caso, en el mencionado **apartado 17**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29

006761742271e0e6e07ea333060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística
Expediente n.º: 24/2026/CON
Asunto: PCAP-CCC

conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP. En su defecto se aplicarán los criterios establecidos en el apartado 2 del citado artículo 147.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 18 del CCC** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

En todo lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en los artículos 145 a 149 de la LCSP.

Cláusula 29. Publicación de la licitación

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará su publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Talavera de la Reina que será la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://www.contrataciondeestado.es>.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los órganos de contratación del Ayuntamiento proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el **apartado 19 del CCC** se estableciera otro. Si así lo indica el citado **apartado** las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicará en el perfil de contratante.

Cláusula 30. Presentación de proposiciones

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes y si así se recoge en el **apartado 20 del CCC**. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición y así se señale en el **apartado 21 del CCC**.

Si se produjera alguna incidencia en el envío de la oferta a través de la plataforma de licitación electrónica del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto en el apartado 1 h) de la Disposición Adicional Decimosexta de la LCSP (huella electrónica de la oferta se hará llegar a la siguiente dirección: licitacion@talavera.org).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



K006761742271e0e6e07ea33060c251

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

El plazo para presentar las proposiciones será como mínimo el establecido en el artículo 156 de la LCSP, salvo que se fije otro mayor que se determinará en el **apartado 21 del CCC**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público o, en el caso de tratarse de contratos sujetos a regulación armonizada, desde la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Toda la documentación a presentar por los licitadores debe estar en castellano o, si estuviera en otro idioma, deberá presentarse junto con la documentación traducida de forma oficial al castellano.

Cláusula 31. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el **apartado 21 del CCC**.

Los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentos (o parte de los mismos) o datos incluidos en la ofertas que tienen la consideración de confidenciales, fundamentando el motivo de tal carácter según **Anexo IX**, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta.

Los sobres o archivos electrónicos que luego se señalan, se presentarán cerrados y firmados, electrónicamente, por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

I) SOBRE “A” DE “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdp>), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación bien por el licitador o por su representante. Deberán presentarse tantas declaraciones como lotes en los que participa.

Si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”. En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



K00676d742271e0e6e07ea333060c25u



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística
Expediente n.º: 24/2026/CON
Asunto: PCAP-CCC

Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de que datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

2.- Integración de la solvencia con medios externos

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>). En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además deberán presentar la siguiente documentación:

Declaración responsable conforme al modelo del Anexo VI relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Este Anexo no será exigible en los contratos en los que se efectúe la reserva a centros especiales de empleo.

3.- Uniones Temporales de Empresarios

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción, de conformidad con el **Anexo X**.

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de la clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados, se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



K006760742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística
Expediente n.º: 24/2026/CON
Asunto: PCAP-CCC

empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en los que aportándose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.- Concreción de las condiciones de solvencia

En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP, se hubiera establecido en el **apartado 13 del CCC** referido a cada lote la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP, se hubiera establecido en el **apartado 13 del CCC** referido a cada lote que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación.

5.- Garantía provisional

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional, se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 14 del CCC** referido a cada lote, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 24 del mismo.

En el caso de UTE las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el **apartado 14 del CCC** y se garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

6.- Empresas vinculadas

Se entienden las empresas vinculadas las empresas pertenecientes a un mismo grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio. Cuando empresas vinculadas presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, según **Anexo V**.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

7.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo VI relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Este Anexo no será exigible en los contratos en los que se efectúe la reserva a centros especiales de empleo.

8.- Dirección de correo electrónico

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

II) SOBRE "B" DE "OFERTA DE CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES".

Se incluirá la documentación que, en su caso, deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

III) SOBRE "C" DE "OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES".

Dentro del sobre denominado "Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes", se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo I** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atiende a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 22 del CCC**, referido a cada lote.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



K006761742271e0e6e07ea33300c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

Cláusula 32. Apertura de las proposiciones, calificación de la documentación presentada y valoración

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días naturales para que los corrija y, en su caso, que presente aclaraciones o documentos complementarios. La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes, la Mesa de contratación, en este mismo acto, procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas, o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En el presente contrato, el órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el **apartado 23 del CCC**.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 17 del CCC**, al órgano de contratación.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anomalía, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



K006761742271e0e6e07ea33060c251

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística
Expediente n.º: 24/2026/CON
Asunto: PCAP-CCC

comunicación. Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la **cláusula 28** del presente pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cláusula 33. Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles (o cinco días hábiles en la tramitación de urgencia), a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 24 del CCC**. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, relativo a las prohibiciones para contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

El licitador que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el NIF o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- En el caso de concurrir a la licitación varias empresas constituyendo una unión temporal cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la UTE ante la Administración.

1.4.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29





Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

su inscripción en el registro precedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.5.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.6. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.7.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder realizado por el Secretario del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

En el caso de que el licitador no esté inscrito en dicho Registro, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteada por el Secretario del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, para lo que será necesario acompañarlos siguientes documentos:

- DNI original del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Para los contratos de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 euros, los licitadores deberán presentar:

Certificación acreditativa en original o copia compulsada o autenticada, de poseer la clasificación exigida en el **apartado 11 del CCC**.

No obstante, en aquellos supuestos en que la empresa se encuentre pendiente de clasificación deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La acreditación de la clasificación de la empresa podrá realizarse mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 96 LCSP.

Respecto a los empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29

006761742271e0e6e07ea33060c251

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística
Expediente n.º: 24/2026/CON
Asunto: PCAP-CCC

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 11 del CCC**.

A estos efectos los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Para los contratos de obras de valor estimado inferior a 500.000 euros.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 11 del CCC** o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 11, referido a cada lote**.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y en el **apartado 11 del CCC para cada lote**.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Contratos de obras de valor estimado igual o inferior a 80.000 euros.

Salvo que el **apartado 11 del CCC** establezca lo contrario, en los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica.

4.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 10 del CCC**, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Uniones Temporales de Empresarios

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



0006760742271e0e6e07ea3000c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

6.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

7.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Talavera de la Reina. El Ayuntamiento, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29

006761742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

8.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél. No obstante, el licitador deberá presentar una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo

No es necesario acompañar a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público el bastanteo de poderes cuando dicha representación conste inscrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

9.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo IV** del pliego, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

10.- Garantía definitiva.

El licitador deberá aportar documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.

11.- Documentación acreditativa de la subcontratación

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



0006760742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

Cuando el adjudicatario tenga previsto subcontratar, tendrán que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el importe, y nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar, firmada por ambas partes junto con el resto de la documentación que se solicite por la Administración.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cláusula 34. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato y se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Cláusula 35. Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato corresponderá al órgano de contratación señalado en el **apartado 1 de CCC** del presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la LCSP, el órgano de contratación presentada la garantía definitiva y la demás documentación que se haya establecido y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en un plazo no superior a 5 días hábiles, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de **15 días**.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la establecida en el artículo 151.2 de la LCSP.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



K006760742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

Cláusula 36. Sucesión en el procedimiento.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Cláusula 37. Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 de la LCSP cada lote constituirá un contrato, salvo en los casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirá un único contrato.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En el caso de que el contrato fuere adjudicado a una Unión Temporal de Empresas éstas deberán acreditar antes de la expirar el plazo de formalización del contrato la constitución de la misma en escritura pública y el NIF asignado a la Unión.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

En aquellos casos que de conformidad con el **apartado 25 del CCC**, a cada lote el órgano de contratación haya exigido que las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras abran una sucursal en España, la misma deberá haberse realizado conforme a lo establecido en el artículo 68.2 LCSP.

Cláusula 38. Anuncio de formalización

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29

006761742271e1e96e07ea33060c251

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a **quince días** tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea». En estos supuestos el órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Los anuncios de formalización no se publicarán en los lugares indicados en los apartados primero y segundo del artículo 154 de la LCSP antes de su publicación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en el caso en que deban ser publicados en dicho Diario Oficial, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio. No obstante, en todo caso podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154 de la LCSP.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Clausula 39. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



000676d742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 40. Obligaciones relativas a la fiscalidad, seguridad social, laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo XI** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

A lo largo de la vigencia del contrato y transcurrido un año desde la finalización del mismo, el adjudicatario deberá acreditar ante la Tesorería municipal que se encuentra al corriente de sus obligaciones de pago con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El contratista que ejecute actuaciones financiadas con subvenciones públicas tendrá la obligación de cumplir con los requisitos de difusión, publicidad y comunicación establecidos en el **apartado 39 del CCC**. Cuando el incumplimiento de dicha obligación tenga como consecuencia el reintegro total o parcial de la subvención o la imposición de sanciones por dicho incumplimiento, se le exigirá al contratista la indemnización en cuantía equivalente a los daños y perjuicios ocasionados a la administración.

Cláusula 41. Deber de confidencialidad

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 26 del CCC**.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29

0006761742271e0e6e07ea33000c251

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística
Expediente n.º: 24/2026/CON
Asunto: PCAP-CCC

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentos (o parte de los mismos) o datos incluidos en la ofertada que tienen la consideración de confidenciales, fundamentando el motivo de tal carácter según **Anexo IX**, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta.

No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales.

Cláusula 42. Protección de datos de carácter personal

El contratista adjudicatario de un contrato, que acceda a datos de carácter personal, deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos por los que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, la normativas nacionales de desarrollo, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la LCSP.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP.

Cláusula 43. Seguros

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 24 del CCC** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 44. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29





Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 26 del CCC**.

Cláusula 45. Cumplimiento del contrato y penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Penalidades por demora.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, para cada lote, la Ayuntamiento podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, salvo que el **apartado 27 del CCC** prevea otras, atendiendo a las especiales características del contrato, para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Ayuntamiento tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el citado **apartado 27** o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Cumplimiento defectuoso.

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP darán lugar a la imposición de las penalidades previstas en este apartado, sin perjuicio de las que motivadamente se introduzcan en el **apartado 27 del CCC**.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Ayuntamiento podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en el citado **apartado 27**.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.

Otras penalidades.

El régimen de penalidades para los siguientes supuestos se establecerá en la forma y condiciones que se citan debiendo quedar detallado en el **apartado 27 del CCC** las correspondientes al contrato de referencia.

Con carácter general, el incumplimiento de las siguientes obligaciones tendrán una penalización del 3% del precio del contrato (IVA excluido), si bien, con la debida motivación del Responsable del contrato, podrá ser incrementado hasta un 10% del precio del contrato (IVA excluido):



K006761742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- Incumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental.
- Incumplimiento de las obligaciones de pago relativas a la subcontratación.
- Incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación.
- Incumplimiento de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación.
- Incumplimiento de la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista
- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios.

Las restantes penalidades para los siguientes supuestos que se citan, serán del 2% del precio del contrato, IVA excluido, si bien, con la debida motivación del Responsable del contrato, podrá ser incrementada hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de contrato.
- Incumplimiento de las características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración.
- La renuncia a la adjudicación o a la formalización del contrato una vez adjudicado, o la no formalización en plazo por causas imputables al adjudicatario.

Para la imposición de penalidades se seguirá el procedimiento que legal o reglamentariamente esté establecido en cada momento.

Daños y perjuicios.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Ayuntamiento, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

Cláusula 46. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 28 del CCC** referido a cada lote. Para que sea posible dicha cesión el órgano de contratación deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 214.2 de la LCSP. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

Cláusula 47. Subcontratación

El contratista, según lo previsto en el **apartado 29 del CCC** al presente pliego referido a cada lote, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

El órgano de contratación podrá establecer en el citado **apartado 29** que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29

0006760742271e0e6e07ea3c3060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé en el **apartado 29 de la CCC**, referido a cada lote, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) El contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante Declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que el Ayuntamiento no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 27 del CCC**, para cada lote.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



006761742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 27 del CCC** referido a cada lote.

En los contratos de obras, las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias para el Ayuntamiento de Talavera de la Reina en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 29 del CCC**.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

Cláusula 48. Ejecución de las obras

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Cláusula 49. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP.

Cláusula 50. Fuerza mayor

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29

006761742271e0e6e07ea33060c251

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

En casos de fuerza mayor previstos en el artículo 239.2 de la LCSP y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

Clausula 51. Comprobación del replanteo

La ejecución del contrato de obras comenzarán con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato.

Clausula 52. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. Dicho plan deberá ser entregado al Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de notificación de la adjudicación.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa.

Clausula 53. Programa de trabajo

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística
Expediente n.º: 24/2026/CON
Asunto: PCAP-CCC

Cuando se establezca en el **apartado 30 del CCC**, referido a cada lote, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo cuando éste sea obligatorio, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

Cuando se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista estará obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

Cláusula 54. Señalización de las obras

Será de cuenta a del contratista la instalación de la señalización precisa que indique el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos, y los posibles peligros derivados de las obras

Cláusula 55. Oficina de la obra

La Oficina de la Obra se emplazará dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Ayuntamiento en contrario, para su uso por el jefe de la obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta otra documentación precise el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

Podrán excepcionarse esta obligación cuando la naturaleza o entidad de la obra no la haga necesaria, y así lo determine el Director Facultativo.

Cláusula 56. Dirección y supervisión de las obras

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que señala el **apartado 1 del CCC** corresponde con carácter general al Director Facultativo de las obras supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (artículo 62 de la LCSP 2017).

Director de la Obra

Corresponde al Director de la Obra la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato

Coordinador en materia de seguridad y salud

En el caso de que en la ejecución de la obra intervenga más de un empresario, la Ayuntamiento designará un Coordinador en materia de seguridad y salud, integrado en la Dirección facultativa, para llevar a cabo las tareas que le confiere el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, funciones que cuando no se precise la designación de Coordinador serán asumidas por la Dirección facultativa

Delegado de obra del Contratista

El Delegado de obra del contratista designado por éste antes del inicio de la ejecución del contrato deberá tener capacidad suficiente para representarlo cuando se requiera la presencia del mismo, organizar la ejecución de la obra y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de obra colaborando con dicha dirección para la resolución de los problemas que se planteen.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29





Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

Cláusula 57. Libro de Órdenes

La Dirección de la Obra anotará en el Libro de Órdenes las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma que deberá tener a su disposición el contratista en la oficina de la obra.

El citado Libro diligenciado previamente por el Servicio responsable de la obra, se abrirá con ocasión de la comprobación del replanteo y se cerrará cuando tenga lugar la recepción de las obras, momento en el que se entregará a la Ayuntamiento.

El contratista transcribirá en él cuantas órdenes o instrucciones reciba de la Dirección de la Obra. Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes.

Cláusula 58. Libro de incidencias

El Libro de incidencias se encontrará en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, si no es precisa su designación, en poder de la dirección de la obra, que remitirá, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia a la que pertenece la Ayuntamiento, notificando igualmente las anotaciones al contratista y a los representantes de trabajadores de éste.

Tendrán acceso al mismo a fin de realizar el control y seguimiento del plan de seguridad y salud las personas que relaciona el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Cláusula 59. Libro de subcontratación

El contratista deberá llevar y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y 13 a 16 del RD 1109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla aquélla, en el que el contratista mantendrá actualizada la relación de subcontratistas y las partidas con ellas contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de seguridad y salud.

Cláusula 60. Ensayos y análisis

La Dirección de obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra necesarios además de los previstos, en su caso en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cuando así se haya previsto en el **apartado 31 del CCC** los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un máximo del porcentaje que señale dicho apartado sobre el presupuesto de adjudicación, o del porcentaje superior ofertado, en su caso, por aquél.

Cláusula 61. Ejecución defectuosa y demora

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



K006761742271e1e96e07ea333060c251

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 6 del CCC**, para cada lote, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 27 del CCC para cada lote**.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 27 del CCC para cada lote**

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cláusula 62. Aviso de terminación de la ejecución de la obra

El contratista, con la antelación prevista en el **apartado 32 del CCC** al presente pliego, para cada lote, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

Cláusula 63. Recepción de la obra

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma. Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



K006761742271e1e96e07ea33060c251

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

No obstante, en aquellas obras cuya permanencia no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan (artículo 243 de la LCSP).

Cláusula 64. Medición general y certificación final

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 243.1 LCSP.

El plazo para aprobar la certificación final se encuentra regulado en el **apartado 33 del CCC**, para cada lote.

Cláusula 65. Plazo de garantía y liquidación

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el **apartado 16 del CCC**. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista. Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



K006760742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Cláusula 66. Responsabilidad por vicios ocultos

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Cláusula 67. Abonos a cuenta y pago del precio

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



K006761742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación (artículo 148 del RGLCAP), obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda, todo ello salvo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 240 de la LCSP se establezca en los pliegos otra periodicidad.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, sin perjuicio de la especificaciones establecidas en el **apartado 34 del CCC**. Si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el proyecto y en el contrato de la obra ejecutada dentro de los treinta días siguientes a su expedición

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a **cuatro meses**, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a **seis meses**, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo se estimase no aconsejable inconveniente por la Dirección de las obras, pero ello no determinará que tenga derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser **embargados** en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato .

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29

006761742271e0e6e07ea33060c251

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. La cuantía y condiciones se encuentran señaladas en el **apartado 34 del CCC**. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en dicho apartado (artículo 240 LCSP)

De acuerdo con lo señalado en la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP el contratista tendrá la obligación de presentar la factura en formato electrónico ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma en los términos señalados en el **apartado 35 CCC** que recoge la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

Cláusula 68. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato las siguientes:

- a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el contrato.
- b) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario deberá presentar trimestralmente cuando la duración del contrato sea superior a un año y mensualmente en otro caso, la siguiente información:

-Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como los realizados a los subcontratistas.

-Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable del contrato elaborará informe sobre el cumplimiento de dicha obligación.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la iniciación del expediente de penalización o de resolución según proceda.

CAPÍTULO IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN DE RECURSOS

Cláusula 69. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29

0006760742271e0e6e07ea33000c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Cláusula 70. Interpretación del proyecto.

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

Cláusula 71. Modificación de las obras.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 36 del CCC** referido a cada lote, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP, en el que se establecerá el porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 *in fine* del artículo 242.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 190, 191, 203 a 207, 210, 211 y 242 de la LCPS, y la disposición adicional tercera de la LCSP 2017, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29





Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público podrá acordarse que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación debiendo tramitarse el expediente conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 242 de la LCSP.

Cláusula 72. Suspensión del contrato

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 208, salvo que en el **apartado 37 del CCC** para cada lote se establezca otra cosa.

Cláusula 73. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP así como las previstas en el **apartado 38 del CCC**. De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Cláusula 74. Recursos

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en el presente procedimiento de adjudicación y así como los dictados en cuestiones de interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Cláusula 75. Observaciones

En el apartado **39 del CCC** se establecerán cualesquiera otros requisitos y/o informaciones que relacionadas con el procedimiento de contratación sean exigibles y necesarias para el licitador

En Talavera de la Reina

JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

(documento firmado electrónicamente)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29

K006760742271e0e6e07ea3a3060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

ANEXO I. MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... entidad que SÍ NO cumple las condiciones de PYME, con NIF..... y domicilio fiscal en.....calle.....número.....enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante/DOUE) del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del [lote n°] del contrato de (EXPTE NÚM.. . .) se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones,

Ejecución de las obras de «Recuperación de la muralla y sus recorridos. Reconexión de los tramos El Salvador y El Chacón y adecuación de su entorno en Talavera de la Reina (Toledo)»	
Oferta económica <i>No podrá ser superior al presupuesto base de licitación: 2.141.862,43 €</i>	por un precio de , Euros sin IVA (en número)*, al que corresponde por IVA la cuantía deEuros, (en número), totalizándose la oferta enEuros (en número). * <i>Ésta será la cantidad a introducir en la plataforma de licitación electrónica (sólo se admitirán dos decimales).</i>

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.

De acuerdo con los derechos que le confiere el Reglamento (UE) 2016/679 [RGPD], le comunicamos que los datos facilitados por Vd. de forma libre y voluntaria en el presente documento pasarán a ser tratados por el Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina con las finalidades de atender su tramitación, solicitudes de información, realizar el pago de tributos, control documentario de registro, gestión de consultas o sugerencias, inscripción a eventos y/o acciones o iniciativas que pudieran ser de su interés. Igualmente le informamos que los plazos de cancelación serán los correspondientes a la Administración Pública.

Así mismo, podrá dirigirse a la Autoridad de Control competente para presentar la reclamación que considere oportuna, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a la retirada del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición al Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina, Plaza del Pan nº 1, CP 45600 de Talavera, o bien a la dirección de correo electrónico de contacto con la entidad: dpd@talavera.org

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



K006761742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística
Expediente n.º: 24/2026/CON
Asunto: PCAP-CCC

ANEXO II. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

La entidad (**razón social del avalista o sociedad de garantía recíproca**), con C.I.F., y domicilio a efecto de notificaciones en, código postal, localidad, y en su nombre(nombre y apellidos de los apoderados), con D.N.I./N.I.F.,

AVALA

A(nombre y apellidos o razón social y CIF de la empresa avalada)....., **en concepto de garantía** ... (provisional, definitiva o complementaria)..... **para responder de las obligaciones siguientes:** (detallar el objeto de la licitación, el contrato o la obligación asumida por el garantizado)..... **en virtud de lo dispuesto en la normativa sobre contratación administrativa y la cláusula**(indicar la cláusula del pliego) **del pliego de cláusulas administrativas particulares, ante el Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, por importe** de ...(en cifras) ... (en letras)... EUROS.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por virtud del presente aval la Entidad Avalista queda obligada a pagar al Excmo. Ayuntamiento de Talavera, en defecto de pago del avalado, y en el plazo señalado en el requerimiento que se le practique, la cantidad requerida por la Tesorería municipal, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratos de las Administraciones Públicas, la de las Haciendas locales y disposiciones complementarias.

Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, renunciando el avalista a cualesquiera beneficios, y, especialmente, a los de orden, división y exclusión de bienes del avalado.

El presente documento tiene carácter ejecutivo, y queda sujeto a las disposiciones reguladoras del expediente administrativo que trae su causa, a los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y a sus normas de desarrollo, a la normativa reguladora de las Haciendas locales, al Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, debiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio.

El presente aval tendrá una duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Ayuntamiento de Talavera de la Reina resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y autorice expresamente su cancelación y ordene su devolución.

Este aval figura inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número
(Lugar y fecha de su expedición)
(Razón social de la entidad)
(Firma de los apoderados)

OBSERVACIÓN: A los efectos de la verificación y bastanteo de los poderes de los firmantes, podrá realizarse la misma ante fedatario público o aportando a la Tesorería municipal de este Ayuntamiento copia de los poderes de los representantes que firman en nombre de la entidad financiera avalista, en los que conste acreditado que ostentan poder bastante o suficiente para otorgar dicho aval.

De acuerdo con los derechos que le confiere el Reglamento (UE) 2016/679 [RGPD], le comunicamos que los datos facilitados por Vd. de forma libre y voluntaria en el presente documento pasarán a ser tratados por el Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina con las finalidades de atender su tramitación, solicitudes de información, realizar el pago de tributos, control documentario de registro, gestión de consultas o sugerencias, inscripción a eventos y/o acciones o iniciativas que pudieran ser de su interés. Igualmente le informamos que los plazos de cancelación serán los correspondientes a la Administración Pública.

Así mismo, podrá dirigirse a la Autoridad de Control competente para presentar la reclamación que considere oportuna, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a la retirada del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición al Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina, Plaza del Pan nº 1, CP 45600 de Talavera, o bien a la dirección de correo electrónico de contacto con la entidad: dpd@talavera.org

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



K006760742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística
Expediente n.º: 24/2026/CON
Asunto: PCAP-CCC

ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número..... (1).....(en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y NIF.....
 debidamente representado por don (2)con poderes suficientes para obligarle en este acto.

ASEGURA

A (3)NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4)en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)..... en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)en concepto de garantía (7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.
 El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado a requerimiento del Ayuntamiento de Talavera de la Reina u Organismo Autónomo municipal, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)..... autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En, a de
 de

Firma:
 Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Ayuntamiento de Talavera de la Reina u Organismo Autónomo municipal de que se trate.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Organo competente del Ayuntamiento de Talavera de la Reina u Organismo Autónomo municipal de que se trate.

OBSERVACIÓN: A los efectos de la verificación y bastateo de los poderes de los firmantes, podrá realizarse la misma ante fedatario público o aportando a la Tesorería municipal de este Ayuntamiento copia de los poderes de los representantes que firman en nombre de la entidad financiera avalista, en los que conste acreditado que ostentan poder bastante o suficiente para otorgar dicho aval.

De acuerdo con los derechos que le confiere el Reglamento (UE) 2016/679 [RGPD], le comunicamos que los datos facilitados por Vd. de forma libre y voluntaria en el presente documento pasarán a ser tratados por el Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina con las finalidades de atender su tramitación, solicitudes de información, realizar el pago de tributos, control documentario de registro, gestión de consultas o sugerencias, inscripción a eventos y/o acciones o iniciativas que pudieran ser de su interés. Igualmente le informamos que los plazos de cancelación serán los correspondientes a la Administración Pública.

Así mismo, podrá dirigirse a la Autoridad de Control competente para presentar la reclamación que considere oportuna, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a la retirada del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición al Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina, Plaza del Pan nº 1, CP 45600 de Talavera, o bien a la dirección de correo electrónico de contacto con la entidad: dpd@talavera.org

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



K006760742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística
Expediente n.º: 24/2026/CON
Asunto: PCAP-CCC

ANEXO IV. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

D./Dña con DNI número.....en nombre y representación de la entidad con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada convocada por.....; Y

D./Dña con DNI número.....en nombre y representación de la entidad con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes (*especificación de solvencia o medios concretos*):

- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha
Firma del licitador.
Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

(Si se recurre a la solvencia con medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios).

De acuerdo con los derechos que le confiere el Reglamento (UE) 2016/679 [RGPD], le comunicamos que los datos facilitados por Vd. de forma libre y voluntaria en el presente documento pasarán a ser tratados por el Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina con las finalidades de atender su tramitación, solicitudes de información, realizar el pago de tributos, control documentario de registro, gestión de consultas o sugerencias, inscripción a eventos y/o acciones o iniciativas que pudieran ser de su interés. Igualmente le informamos que los plazos de cancelación serán los correspondientes a la Administración Pública.

Así mismo, podrá dirigirse a la Autoridad de Control competente para presentar la reclamación que considere oportuna, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a la retirada del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición al Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina, Plaza del Pan nº 1, CP 45600 de Talavera, o bien a la dirección de correo electrónico de contacto con la entidad: dpd@talavera.org

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



0006760742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

ANEXO V. DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS

D./Dña con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada *(Indicar el título del contrato y el lote al que licita)*..... convocada por.....;

DECLARA bajo su responsabilidad:

- La empresa a la que represento:

- NO pertenece a ningún grupo empresarial
- Sí pertenece al grupo empresarial..... y a esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo *(se ha de entender por sociedades del mismo grupo empresarial aquellas que se encuentren en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio)*

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

De acuerdo con los derechos que le confiere el Reglamento (UE) 2016/679 [RGPD], le comunicamos que los datos facilitados por Vd. de forma libre y voluntaria en el presente documento pasarán a ser tratados por el Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina con las finalidades de atender su tramitación, solicitudes de información, realizar el pago de tributos, control documentario de registro, gestión de consultas o sugerencias, inscripción a eventos y/o acciones o iniciativas que pudieran ser de su interés. Igualmente le informamos que los plazos de cancelación serán los correspondientes a la Administración Pública.

Así mismo, podrá dirigirse a la Autoridad de Control competente para presentar la reclamación que considere oportuna, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a la retirada del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición al Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina, Plaza del Pan nº 1, CP 45600 de Talavera, o bien a la dirección de correo electrónico de contacto con la entidad: dpd@talavera.org

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



K006760742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

D./Dña con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada *(Indicar el título del contrato y el lote al que licita)*..... convocada por.....;

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores.

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: *(Marque la casilla que corresponda)*

emplea a 50 o más trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a contar con un plan de igualdad inscrito en el Registro laboral correspondiente (indicar el mismo)....., con número de registro.....en fecha.....

emplea a menos 50 trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad y su inscripción en el Registro laboral correspondiente (indicar el mismo).....con número de registro.....en fecha.....

en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

- Que la empresa es un Centro Especial de Empleo Empresa de Inserción, de conformidad con la legislación aplicable, con el siguiente porcentaje _____ % de trabajadores discapacitados o desfavorecidos.

Fecha y firma del licitador.

De acuerdo con los derechos que le confiere el Reglamento (UE) 2016/679 [RGPD], le comunicamos que los datos facilitados por Vd. de forma libre y voluntaria en el presente documento pasarán a ser tratados por el Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina con las finalidades de atender su tramitación, solicitudes de información, realizar el pago de tributos, control documentario de registro, gestión de consultas o sugerencias, inscripción a eventos y/o acciones o iniciativas que pudieran ser de su interés. Igualmente le informamos que los plazos de cancelación serán los correspondientes a la Administración Pública.

Así mismo, podrá dirigirse a la Autoridad de Control competente para presentar la reclamación que considere oportuna, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a la retirada del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición al Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina, Plaza del Pan nº 1, CP 45600 de Talavera, o bien a la dirección de correo electrónico de contacto con la entidad: dpd@talavera.org

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29

K00676d742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

ANEXO IX. MODELO DE IDENTIFICACIÓN DE DATOS/DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

D./Dña con NIF número.....en nombre y representación de la entidad con N.I.F., conforme con los dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la adjudicación del presente CONTRATO DE, solicita el tratamiento de confidenciales de los siguientes documentos/datos integrantes de la propuesta técnica:

1.-Documento/dato:

Motivo:

2.- Documento/dato:

Motivo:

Lugar

Fecha

Firma del licitador.

De acuerdo con los derechos que le confiere el Reglamento (UE) 2016/679 [RGPD], le comunicamos que los datos facilitados por Vd. de forma libre y voluntaria en el presente documento pasarán a ser tratados por el Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina con las finalidades de atender su tramitación, solicitudes de información, realizar el pago de tributos, control documentario de registro, gestión de consultas o sugerencias, inscripción a eventos y/o acciones o iniciativas que pudieran ser de su interés. Igualmente le informamos que los plazos de cancelación serán los correspondientes a la Administración Pública.

Así mismo, podrá dirigirse a la Autoridad de Control competente para presentar la reclamación que considere oportuna, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a la retirada del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición al Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina, Plaza del Pan nº 1, CP 45600 de Talavera, o bien a la dirección de correo electrónico de contacto con la entidad: dpd@talavera.org



K006760742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística
Expediente n.º: 24/2026/CON
Asunto: PCAP-CCC

ANEXO X. DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

D^a./D., mayor de edad y con NIF núm., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de, bajo su personal responsabilidad.

D^a./D., mayor de edad y con NIF núm., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de, bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente....., durante toda la duración del mismo.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

..... XX%.
 XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a

Fecha y firma del licitador.

De acuerdo con los derechos que le confiere el Reglamento (UE) 2016/679 [RGPD], le comunicamos que los datos facilitados por Vd. de forma libre y voluntaria en el presente documento pasarán a ser tratados por el Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina con las finalidades de atender su tramitación, solicitudes de información, realizar el pago de tributos, control documentario de registro, gestión de consultas o sugerencias, inscripción a eventos y/o acciones o iniciativas que pudieran ser de su interés. Igualmente le informamos que los plazos de cancelación serán los correspondientes a la Administración Pública.

Así mismo, podrá dirigirse a la Autoridad de Control competente para presentar la reclamación que considere oportuna, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a la retirada del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición al Excmo. Ayto. de Talavera de la Reina, Plaza del Pan nº 1, CP 45600 de Talavera, o bien a la dirección de correo electrónico de contacto con la entidad: dpd@talavera.org.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



006760742271e0e6e07ea3c3060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

ANEXO XI. DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Dirección General de Empleo
www.empleo.gob.es
C/ Pío Baroja nº 6. 28009-Madrid
Telf: 913 631 801/2

- Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo en Toledo de la CCAA de Castilla-La Mancha

DP Economía, Empresas y Empleo TO
Avda. de Francia, 2 - 45071 Toledo
Teléfono(s):925267980

- DG de Trabajo, Formación y Seguridad Laboral de la CCAA de Castilla-La Mancha.

Avenida de Irlanda, 14 - 45071 Toledo, España
Teléfono(s):9 25 265 688

Podrán obtener información general sobre obligaciones generales relativas a la fiscalidad:

- Administración Tributaria del Estado

www.aeat.es
Información Tributaria
Telf: 901 335 533 / 915 548 770
Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 326

- Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Calle Real, 14, 45001. Toledo
Teléfono(s): 925266500

- DG Tributos y Ordenación del Juego de la CCAA de Castilla-La Mancha

Cuesta de Carlos V, 5 1º - 45071 Toledo
Teléfono(s): 925 24 88 51

- Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Calle Herrerías, 4. 45600 Talavera de la Reina
Teléfono: 925 720100 Exte.: 162

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Dirección: Plaza del Pan. 45600 Talavera de la Reina
Teléfono: 925 825382

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.
c/ Condesa de Venadito nº 34. 28027 – Madrid
Telf: 914 528 500

- Concejalía de Igualdad. Centro de la mujer de Talavera de la Reina.

Calle Segurilla,35. 45600 Talavera de la Reina
Correo electrónico: centromujer@talavera.org
Telf: 925 721 319

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

-Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:

DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.
C/ Alcalá nº 37 E. 28014 - Madrid
Telf: 915 961 000

- Servicio Público de Empleo Estatal en Talavera de la Reina.

Calle Cervantes, 2. 45600 Talavera de la Reina
Teléfono: 925990598

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



K006761742271e1e96e07ea333060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

NÚMERO DE EXPEDIENTE	24/2026/CON
TIPO DE CONTRATO	OBRAS
PROCEDIMIENTO	ABIERTO
TIPO TRAMITACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria <input type="checkbox"/> Urgente
TRAMITACIÓN DEL GASTO	<input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria <input type="checkbox"/> Anticipada
Cabe recurso especial	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO
Sujeto a regulación armonizada	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. PODER ADJUDICADOR		
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	Ayuntamiento de Talavera de la Reina. CIP: P-4516600F	
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Junta de Gobierno Local	Código DIR3:L01451650
SERVICIO GESTOR	Concejalía delegada de Urbanismo, Vivienda, Obras e Infraestructuras Públicas, Servicios Generales, Limpieza Viaria y Recogida de Residuos	Código DIR3:
Dirección del poder adjudicador	Plaza Padre Juan de Mariana núm.8 45600 TALAVERA DE LA REINA	Código NUTS:ES425
Perfil del contratante	https://www.contrataciondelestado.es	
Correo electrónico del órgano de contratación	licitacion@talavera.org	
Responsable del contrato	El Director Facultativo que se designe (art. 62.2 LCSP)	
Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato	Servicio de Urbanismo	

2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO
<p>Definición del objeto: El objeto de este contrato de obra es la ejecución de las obras de «Recuperación de la muralla y sus recorridos. Reconexión de los tramos El Salvador y El Chacón y adecuación de su entorno en Talavera de la Reina (Toledo)», conforme al Proyecto Básico y de Ejecución redactado y suscrito por el arquitecto D. Fernando Cobos Guerra, perteneciente a Fernando Cobos Estudio de Arquitectura SL., que se adjunta como Anexo al presente pliego.</p>
<p>Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato: Con fecha 22 de julio de 2023 se publica en el BOE el extracto de la Orden de 20 de julio de 2023 por la que se convocan ayudas para financiar trabajos de conservación o enriquecimiento de bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Español, dentro del "Programa 2% Cultural" del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.</p> <p>En el punto tercero de dicho Extracto se señala que la convocatoria se regula por la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento y por la Entidades del sector público dependientes o vinculadas (BOE de 22 de octubre de 2014).</p> <p>Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 5889 de 11 de octubre de 2023, se acuerda solicitar al Ministerio la referida subvención prevista como ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento – 2% cultural, consistente en la propuesta de intervención de «Recuperación de la muralla</p>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29

K006761742271e1e96e07ea33060c25u



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacionDoc/?entidad=45165>

y sus recorridos. Reconexión de los tramos El Salvador y El Chacón y adecuación de su entorno», cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 2.591.653,54 €; asumiendo el compromiso de cofinanciar el 30% del presupuesto total subvencionable de la actuación.

Con fecha 26 de diciembre de 2024, se acusa notificación de la “Resolución provisional del Ministerio de Vivienda y Agenda urbana para actuaciones de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico español, como consecuencia de la convocatoria publicada en 2023 para la concesión de ayudas dentro del programa 2% cultural.” suscrita en la misma fecha por la Subdirectora General. Con fecha 8 de enero de 2025, este Ayuntamiento aceptó expresamente la concesión provisional de la ayuda.

Una vez redactado y aprobado, por la Junta de Gobierno Local en fecha 13/10/2025, el Proyecto Básico y de Ejecución de Recuperación de la muralla y sus recorridos. Reconexión de los tramos El Salvador y El Chacón y adecuación de su entorno en Talavera de la Reina (Toledo) (Expte. 0095/2025/URB), y, tras haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 8.7 de La Orden FOM/1932/2014, necesarios para obtener definitivamente la ayuda, se efectuó en fecha 10 de diciembre de 2025 la aprobación de la propuesta de Resolución Definitiva de la solicitud; recibíendose, con registro de entrada 2025-921, “Segunda resolución parcial definitiva correspondiente a la Orden FOM/1932/2014 de 30 de septiembre, de las bases reguladoras, por la que se conceden Ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento y por las Entidades del Sector Público dependientes o vinculadas” dictada por la directora general de Agenda Urbana y Arquitectura.

Por todo ello, se propone la licitación de este contrato de obras con estricta sujeción a la propuesta de actuación aprobada, necesario para satisfacer los compromisos adquiridos en relación con la adjudicación definitiva de las ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español "Programa 2% Cultural", establecidas en la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, de acuerdo con la resolución definitiva del Ministerio de Vivienda y Agenda urbana.

SÍ NO división en lotes

Justificación: Es necesario que la dirección facultativa este perfectamente coordinada y trabaje como un unico equipo, buscando que las soluciones aportadas para el tramo de la Muralla El Charcon - El Salvador en su totalidad sean homogéneas por lo que no procede su división por disciplinas que podría llevar a una toma de decisiones incoherente.

Descripción: Ejecución de las obras de «Recuperación de la muralla y sus recorridos. Reconexión de los tramos El Salvador y El Chacón y adecuación de su entorno en Talavera de la Reina (Toledo)».

CPV: 45212314-0 - Trabajos de construcción de monumentos históricos o conmemorativos.
CPV: 45212350-4 - Edificios de interés Histórico o Arquitectónico.
CPV: 45454100-5 - Trabajos de restauración

Contrato reservado D.A.4ª: NO SI

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL CONTRATO								
Presupuesto base IVA excluido		Tipo de IVA: %		Importe		Presupuesto base IVA incluido		
2.141.862,42 €		21,00 %		449.791,11 €		2.591.653,53 €		
Sistema de determinación del precio: Según presupuesto del Proyecto de Obras definidor del objeto del contrato y que se adjunta como documento aparte al presente pliego.								
Desglose (artículo 100 LCSP y 131 RGLCAP)	Costes directos		Costes indirectos		Otros eventuales costes		Costes salariales	
	Concepto	Cuantía (euros)	Concepto	Cuantía (euros)	Concepto	Cuantía (euros)	Concepto	Cuantía (euros)
	Presupuesto Ejecución Material (PEM)	1.799.884,39 €						
Gastos Generales (13 %) + Beneficio Industrial (6%) = (233.984,97 € + 107.993,06 €) = 341.978,03 €								



K006760742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA
MINISTERIO DE CULTURA

Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN

Lotes	Presupuesto base IVA excluido	Tipo de IVA%	Importe IVA	Presupuesto base IVA incluido
Ú	2.141.862,42 €	21,00 %	449.791,11 €	2.591.653,53 €
TOTAL	2.141.862,42 €	21,00 %	449.791,11 €	2.591.653,53 €

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

	TOTAL
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	2.141.862,42 €
Incremento de unidades de obra	
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)	
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido)	
Prórroga/as (IVA excluido)	
TOTAL VALOR ESTIMADO	2.141.862,42€
Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: P.B.L. (según Proyecto de obras)	

5. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

Ayuntamiento	Comunidad Autónoma	Otros (Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana)
32,07 %	0,00 %	67,93 %

ANUALIDADES

Ejercicio	A cargo del Ayuntamiento	A cargo de la CCAA	A cargo del Ministerio	TOTAL
2026	831.165,21 €	0,00 €	1.760.488,32 €	2.591.653,53 €
TOTAL	831.165,21 €	0,00 €	1.760.488,32 €	2.591.653,53 €

Aplicación(es) presupuestaria(s):	Descripción	Org.	Prog.	Econ.
	Rehabilitación Patrimonio Histórico 2% Cultural	32	33610	6320125

6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN

PLAZO TOTAL: 24 meses	Fecha de inicio: desde comprobación del Acta de replanteo. Fecha final: a los 24 meses desde la comprobación del Acta de replanteo
PLAZOS PARCIALES: <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI:	
Las recepciones parciales <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.	
PRÓRROGAS: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	Duración máxima:
Motivación de la duración: El plazo total de ejecución de la obra coincide con la duración estimada en el Proyecto de ejecución de obra.	
LUGAR DE EJECUCIÓN (Código NUTS): ES425 Muralla Sector 1 Charcón - Salvador, Talavera de la Reina (Toledo)	
Modo de ejercer la vigilancia y comprobación por parte de la Administración: Se designará un técnico municipal para ejercer las labores de inspección, comprobación y control. Este supervisor actúa en defensa del interés general y verifica que la dirección externa cumple con el pliego de condiciones y el proyecto contratado.	

7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Condiciones especiales de ejecución (artículo 202.2) como mínimo una:

De tipo ambiental:	Descripción: Se deberá justificar por el adjudicatario acciones encaminadas a: a) una gestión más sostenible del agua. b) promoción del reciclado de productos. c) el uso de envases reutilizables. d) recogida selectiva de los residuos generados.
--------------------	--

8. REVISIÓN DE PRECIOS

<input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI. Fórmula: «831. Obras de restauración de edificios», del Anexo II del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas: $K_t = 0,01B_t / B_0 + 0,05C_t / C_0 + 0,01E_t / E_0 + 0,03F_t / F_0 + 0,02L_t / L_0 + 0,02M_t / M_0 + 0,02P_t / P_0 + 0,01Q_t / Q_0 + 0,08R_t / R_0 + 0,11S_t / S_0 + 0,04T_t / T_0 + 0,01U_t / U_0 + 0,02V_t / V_0 + 0,57$
-----------------------------	--

9. ELABORACIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRA

Justificación: No procede.

10. HABILITACIÓN REQUERIDA

Procede: NO Sí. Documentación para su acreditación:

11. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA Y CLASIFICACIÓN

Obras valor estimado igual o inferior a 80.000 euros (artículo 11 RGLCAP) procede acreditación de solvencia:
 SÍ NO

Empresas españolas y extranjeras no comunitarias:

Obras de valor estimado igual o superior a 500.000 euros

Clasificación:	Grupo/s: K (Especiales) Subgrupo/s: 7 (Restauración de bienes inmuebles histórico-artísticos) Categoría/s: 4 (Cuantía es superior a 840.000,00 euros e inferior o igual a 2.400.000,00 euros) , siendo la anualidad media de 1.070.931,21 €)
-----------------------	---

Obras de valor estimado superior a 80.000 euros e inferior a 500.000 euros y las inferiores a 80.000 euros que proceda, se acreditará indistintamente:

Clasificación:	Grupo/s: Subgrupo/s: Categoría/s:
-----------------------	---

Solvencia económica y financiera:

Solvencia técnica:

Empresas no Españolas de Estados miembros de la Unión Europea:

Solvencia económica y financiera:

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

Artículos 87.1.a) y 87.3 LCSP «cifra anual de negocio»:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato que, referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos



disponibles, sea al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Estas empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea están exoneradas del cumplimiento de clasificación.

Solvencia técnica o profesional:

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

Artículo 88.1.a) LCSP «trabajos realizados»:

Relación de obras ejecutadas en los 5 últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Se acreditará mediante certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Estas empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea están exoneradas del cumplimiento de clasificación.

12. TRABAJOS A REALIZAR DIRECTAMENTE POR EL LICITADOR

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: SÍ NO

Especificar los trabajos:

13. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios [personales] y/o [materiales]: SÍ NO.

Identificar los medios personales y/o materiales:

Este compromiso de adscripción es obligación contractual es esencial: SÍ NO

Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: SÍ NO

14. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

PROVISIONAL: <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	Asciende a % del importe base de licitación
DEFINITIVA: <input checked="" type="checkbox"/> SÍ	<input checked="" type="checkbox"/> Asciende a 5,00 % del importe de adjudicación IVA excluido
	<input type="checkbox"/> Asciende a % del importe base de licitación en el caso de adjudicación por precios unitarios
DEFINITIVA: <input type="checkbox"/> NO	supuesto: <i>(indicar el supuesto de excepción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 y DA4 LCSP)</i>

Procede la constitución mediante retención en el precio: SÍ NO



15. GARANTÍA COMPLEMENTARIA (ARTÍCULO 107.2 DE LA LCSP)

Procede: SÍ NO

a) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: [1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido]

b) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: *(indicar el porcentaje del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en caso contrario indicar que no procede)*

16. PLAZO DE GARANTÍA

Dos (2) años

17. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Único criterio de adjudicación (relacionado con los costes):

La elección de un único criterio de valoración se ha realizado buscando determinar la oferta que mejor satisfaga las necesidades que se pretenden cubrir con la contratación. Este criterio se pueden valorar mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas, observando los porcentajes de ponderación del procedimiento propuesto. La fórmula elegida para el cálculo de la propuesta económica más ventajosa es una fórmula proporcional. Mejor precio, en virtud del cual, se pondere el mayor ahorro o beneficio para la Administración Pública.

Pluralidad de criterios de adjudicación (ponderación u orden decreciente de importancia):

--

CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (Documentación apartado 22 CCC):

Nº	Descripción del criterio	Fórmula	Justificación de la fórmula	Ponderación (En puntos o porcentajes)
1	Oferta económica	$P1 = 100 \times \text{Oferta mínima} / \text{Oferta valorada}$ $P1 = \text{Puntuación correspondiente a la proposición valorada, relativa a la oferta económica (criterio 1).}$ Oferta mínima = Precio del contrato más bajo, IVA excluido, ofrecido por una proposición admitida a licitación. Oferta valorada = Precio del contrato, IVA excluido, ofrecido por la proposición valorada.	Se asigna la máxima puntuación (100 puntos) a la oferta con menor precio, IVA excluido, puntuando el resto de forma proporcional decreciente.	Hasta 100 puntos

TOTAL CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Hasta 100 puntos

Criterios especiales de desempate: Los previstos en el PCAP.

Justificación de la no posibilidad de ponderar criterios, lo que implica aplicar el orden decreciente: No procede.

SÍ NO será rechazada toda oferta que en la valoración final no obtenga un umbral igual o superior a

18. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Procede: SI NO



K006761742271e1e6e0e07ea33060c251

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

Si procede, indicar criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

Criterios de adjudicación	Parámetros que permitan identificar la oferta anormalmente baja
Oferta económica	Los previstos reglamentariamente en el artículo 85 del RGLCAP.
Plazos de justificación de la anomalía de la oferta: Tres días hábiles.	

19. PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS.

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de 12 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Aclaraciones vinculantes: SÍ NO

20. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

Procede: SÍ NO

21. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La presentación será exclusivamente electrónica a través de la Plataforma de Licitación Electrónica del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (<https://www.licitacion.talavera.org>)

Las proposiciones deberán presentarse en:	X	Sobre A de "Documentación administrativa"
		Sobre B de "Oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes"
	X	Sobre C de "Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes"

Circunstancias de la D.A. 15.3 de la LCSP que excepcionan su presentación de proposiciones por medios electrónicos: NO

Plazo de presentación de las proposiciones: 26 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación.

22. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Documentación a acompañar para acreditar los criterios no valorables en cifras o porcentajes:

- No Procede

Documentación a acompañar para acreditar los criterios valorables en cifras o porcentajes:

- Oferta económica según modelo del Anexo I, debidamente cumplimentado y firmado

23. COMITÉ DE EXPERTOS	TÉCNICO INFORMANTE
No procede	No procede

24. PÓLIZAS DE SEGUROS

Procede: SÍ NO

Seguros que se estiman oportunos: Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales. Importe igual o superior al valor estimado del contrato: (2.141.862,43 €).

Momento de entrega de las pólizas: previo a la adjudicación del contrato.

25. EMPRESAS NO COMUNITARIAS

Apertura de una sucursal en España de las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias:

Procede: SÍ NO

26. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.
 Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

27. PENALIDADES.

a) Por demora: Las previstas en el artículo 193 de la LCSP por retraso en la finalización de la obra.
Penalidades distintas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la LCSP:
 Es causa esencial para la realización de la obra por el Ayuntamiento y, en consecuencia, para su contratación y ejecución, su financiación con Fondos de otra Administración pública - Programa 2% Cultural – del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. Por ello, cuando la demora en la ejecución, certificación, recepción en plazo o en la entrega de la documentación técnica requerida para la justificación de la subvención determine la imposibilidad de su abono, la penalidad será de hasta el 40 % del precio del contrato.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:
b.1) Por cumplimiento defectuoso:
 Incumplimiento mediando imprudencia grave, culpa o negligencia, aun con mera inobservancia, de las obligaciones, criterios y condiciones previstas en el Proyecto de ejecución de la obra.
 Procede: SÍ NO
 Se concretan las siguientes: superior al 4 % y no superior al 10 % del precio del contrato.
b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:
 Procede: SÍ NO
 Se concretan en las siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.2 LCSP: las previstas en el PCAP.
b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:
 Procede: SÍ NO
 Se concretan en las siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 LCSP: Hasta el 1 % del precio del contrato.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:
 Procede: SÍ NO
 Se concretan en las siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 LCSP: superior al 4 % y no superior al 10 % del precio del contrato.

d) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:
 Incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de prevención de riesgos laborales
 Procede: SÍ NO
 Se concretan en las siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 LCSP: Superior al 4 % y no superior al 10 % del precio del contrato, o superior al 1 % y no superior al 4 % del precio del contrato, cuando causen o no causen, respectivamente, un riesgo grave e inminente a los trabajadores de la obra, o transeúntes de las vías públicas afectadas por la obra.

e) Por subcontratación:
 Cesión, subcontratación, subarriendo o traspaso total o parcial de la obra, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
 Procede: SÍ NO
Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP): Las previstas en el PCAP.
Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:
 - Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación: Las previstas en el PCAP.
 - Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo: Las previstas en el PCAP.

f) Por el incumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato: las previstas en el PCAP.
 Procede: SÍ NO



K006760742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

28. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero:

SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

NO, ya que la cesión no es posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP, por los siguientes motivos:

29. SUBCONTRATACIÓN.

1. De acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable

2. Subcontratación de: SI NO

- Porcentaje de subcontratación a favor de Centros Especiales de Empleo:

- Porcentaje de subcontratación a favor de Empresas de Inserción:

Si procede la subcontratación los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar.

Pago directo a los subcontratistas: SI NO

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: SI NO

Tareas críticas no susceptibles de subcontratación: Todas las tareas que inciden sobre superficies de acabados y restauración.

Motivos: Al tratarse de un BIC, las tareas que incidan directamente sobre superficies de acabados y restauración se ejecutarán por empresas cualificadas de rehabilitación y restauración de bienes del patrimonio histórico, de conformidad con los artículos 75.4 y 215.2.e) de la LCSP, considerándose parte sustancial del contrato, para cuya ejecución la adjudicataria deberá estar cualificada.

30. PROGRAMA DE TRABAJO.

Obligación de presentar un programa de trabajo: SI NO

Momento de presentación si está obligado: Durante los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato.

31. ENSAYOS, ANÁLISIS E INFORMES ESPECÍFICOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 145 DEL RGLCAP (elegir la que proceda)

Los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, serán de cuenta del contratista hasta un importe del 2 % del precio de la obra.

Los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, serán de cuenta de la Administración, en su totalidad.

32. PLAZO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra: 15 días hábiles.

33. CERTIFICACIÓN FINAL.

Plazo para aprobar la certificación final: 3 meses, desde la firma del acta de recepción de la obra.

34. RÉGIMEN DE PAGOS.

Pago único, previa entrega y recepción de conformidad con la totalidad del trabajo correspondiente

Se expedirán en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones mensuales, en base a las valoraciones correspondientes al trabajo realizado cada mes, como pagos a cuenta de la liquidación, una vez formulada relación valorada por los Servicios Técnicos Municipales con las siguientes partidas:

a) Certificaciones mensuales aprobadas por el Director de Obra y el Responsable del Contrato.



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística
Expediente n.º: 24/2026/CON
Asunto: PCAP-CCC

b) Serán aprobadas por el órgano competente.

Las certificaciones acreditan la ejecución de trabajos en una obra y su valor en un período determinado, sirviendo como base para el pago al contratista, que se producirá cuando éste presente la factura correspondiente.

En el caso de que por razones de tipo organizativo del contratista, no se ejecute obra en un periodo determinado, las certificaciones que se emitan tendrán un importe de «a cero» euros.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: No proceden
Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:
Criterios y forma de valoración:
Importe de la garantía:
Plan de amortización:

35. DATOS DE FACTURACIÓN

Administración contratante	Ayuntamiento de Talavera de la Reina. CIP: P-4516600F	
Dirección del poder adjudicador	Plaza Padre Juan de Mariana núm.8 45600 TALAVERA DE LA REINA	Código NUTS: ES425
Órgano de contratación	Junta de Gobierno Local	Código DIR3: L01451650
Órgano con competencia en materia de contabilidad	Servicio de Intervención	Código DIR3:L01451650
Destinatario del objeto del contrato	Ayuntamiento de Talavera de la Reina	Código DIR3:L01451650

36. MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

Procede: SI NO

37. SUSPENSIÓN.

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: conforme al art. 208 LCSP.

38. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Las previstas en el PCAP y LCSP.

39. OBSERVACIONES

Este contrato está sujeto a las condiciones de ejecución y financiación de las Ayudas concedidas al programa del 2% Cultural, según la Orden FOM/1932/2014 de 30 de septiembre publicada en el BOE de 22 de octubre de 2014, así como a las instrucciones de obligado cumplimiento vinculadas a la Resolución de concesión definitiva de la ayuda que se adjuntan como documento anexo al presente pliego.

En cumplimiento de las instrucciones de obligado cumplimiento vinculadas a la Resolución de concesión definitiva de la ayuda, antes del comienzo de las obras y durante todo el tiempo que duren las mismas, deberá colocarse en lugar preminente de la obra, a cargo del adjudicatario del contrato y previa autorización del diseño por el órgano gestor, el cartel normalizado, según las características que se indican como anejo al presente CCC.



Área de Servicio: Contratación, Patrimonio y Estadística

Expediente n.º: 24/2026/CON

Asunto: PCAP-CCC

ANEJO. CARACTERÍSTICAS QUE HA DE CUMPLIR EL CARTEL DE OBRA:

- Detalles: Dimensiones: 2,80 x 4,60 m

Texto editable	Tipografía
"Nombre de la obra"	Helvética cpo. 365
"Inversión" y "finalización de las obras"	Helvética cpo. 170

- El presupuesto que deberá figurar en el cartel (inversión) se corresponderá bien con el presupuesto base de licitación o bien con el importe de adjudicación, siempre que indique a cuál está referido.
- En ningún caso se permite la modificación, sustitución o supresión de los elementos gráficos (imágenes, logotipos o tipografías) que configuran el cartel.
- No podrán modificarse las dimensiones preceptivas del cartel.
- No se permite la introducción de textos no especificados en el cartel, como publicidad acerca de dirección facultativa, empresa constructora etc.
- El archivo para la reproducción del cartel (*con extensión .pdf o .psd*) puede descargarse de la siguiente dirección URL válida hasta el 15 de abril de 2026:

<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/bccdb00fa73eac4e6e649ce560654c32594a5944>

- Este archivo deberá ser reproducido fielmente.



K00676d742271e0e6e07ea33060c25u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
IÑAKI RODRIGUEZ JIMENEZ	JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	30/06/2026 13:29